DIAN

189000201-5141

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de 2025

COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN
DEL PROCESO SAMC-89-001-2025 / CONTRATO NO. 89-013-2025

PARA: XIORELLY COROMOTO RANGEL URBINA
Analista IV – División de Talento Humano
Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta

DE: CARLOS EMILIO PÉREZ GÓMEZ
Director Seccional de Aduanas de Cúcuta

ASUNTO: Comunicación designación supervisión del proceso No. SAMC-89-001-2025 / Contrato No. 89-013-2025.

Cordial saludo:

En atención a las disposiciones contractuales vigentes y con el fin de garantizar el cumplimiento de los procedimientos administrativos correspondientes, me permito comunicar lo siguiente:

1. El **Contrato No. 89-013-2025**, suscrito el 4 de septiembre de 2025, tiene por objeto la prestación del *"Servicio de apoyo logístico, infraestructura, organización y desarrollo de actividades establecidas en el Programa de Bienestar 2025 de la UAE-DIAN, para la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta y la Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Pamplona"*.
2. El **Acta de Inicio** del Contrato No. 89-013-2025 fue suscrita el 10 de septiembre de 2025.
3. Mediante el **Oficio No. 189000201-4715 del 9 de septiembre de 2025**, se comunicó la designación de la supervisión del proceso SAMC-89-001-2025 / Contrato No. 89-013-2025, asignando al señor Harold Orlando Rodríguez Rodríguez, Gestor I de la División de Talento Humano de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, como supervisor del contrato.
4. Posteriormente, mediante la **Resolución No. 666 del 12 de septiembre de 2025**, *"Por la cual se efectúan ubicaciones de unos funcionarios"*, se dispuso la ubicación

DIAN

del servidor público Harold Orlando Rodríguez Rodríguez en el Grupo Interno de Trabajo de Viajeros, a partir del 15 de septiembre de 2025.

5. No obstante, conforme a lo previsto en la mencionada Resolución No. 666, el servidor Rodríguez Rodríguez permanecerá adscrito a la División de Talento Humano de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta hasta el 29 de septiembre de 2025.
6. En consecuencia, la **supervisión del contrato se iniciará a partir del 30 de septiembre de 2025**, debiendo el nuevo supervisor recibir el empalme correspondiente de quien ejerció dicha función hasta el día anterior, junto con el informe respectivo.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable, se procede a su designación como **supervisora del Contrato No. 89-013-2025 / Proceso SAMC-89-001-2025**, con el fin de que asuma las funciones de supervisión de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las directrices institucionales sobre supervisión contractual.

Para el adecuado ejercicio de esta función, deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la **Ley 80 de 1993**, el artículo 82 y siguientes de la **Ley 1474 de 2011**, así como las directrices contenidas en la **Cartilla de Supervisión y/o Interventoría CT-ADF-0109** y los procedimientos **PR-ADF-0433 "Etapa Contractual"** y **PR-ADF-0434 "Etapa Postcontractual"**, los cuales se encuentran disponibles en el Listado Maestro de Documentos del Sistema de Gestión de Calidad – Proceso "Administrativo y Financiero - Subproceso de Compras y Contratos", publicado en **Diannet**.

Así mismo deberá conocer y cumplir lo dispuesto en el Memorando 000066 del 23 de marzo de 2022, Memorando 000083 del 28 de junio de 2023 y Memorando 114 del 12 de junio de 2025 que se adjuntan y lo establecido en los Estudios Previos, anexos, oferta, contrato y garantías, para que pueda exigir y verificar su cumplimiento. Para el efecto podrá consultar estos documentos en SECOP II, proceso No. SAMC-89-001-2025, accediendo mediante el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8557440&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Si para ejercer la supervisión considera que está incurso en alguna de las causales de conflicto de interés establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, deberá declararse impedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, remitiendo a esta Dirección Seccional, la motivación de su impedimento, al correo licitacion@dian.gov.co, para que pueda ser reasignada la supervisión. Se advierte que no declararse impedido y ejercer la supervisión estando incurso en conflicto de interés o impedimento, constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con los artículos 26, 44, 56 y 72 de la Ley 1952 de 2019.

Si no se encuentra incurso en causal de conflicto de interés para ejercer la supervisión, dentro del mismo término deberá enviar solicitud de asignación de usuario y contraseña en SECOP II al correo licitacion@dian.gov.co

DIAN

Se informa que el FT-ADF-2085 ACTA DE INICIO del contrato se encuentra perfeccionada y ha cumplido los siguientes requisitos de ejecución:

(i) Registro presupuestal No. 27225 de 05/09/2025;

(ii) Aprobación de garantía de cumplimiento No. 475-47-994000073202 Anexo 1, y garantía de responsabilidad civil extracontractual No. 475-74-994000012679 Anexo 0, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, NIT. 860.524.654-6;

(iii) Afiliación y cubrimiento de la ARL.

Es importante señalar que los supervisores deben dar estricto cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, atendiendo los términos y condiciones establecidos para la publicación de documentos e informes relacionados con el contrato u orden de compra en cuestión, conforme a lo dispuesto en la CT-ADF-0109 "Cartilla de supervisión y/o interventoría" de la DIAN y en los procedimientos PR-ADF-0433 "Etapa Contractual" y PR-ADF-0434 "Etapa Postcontractual".

Por lo anterior y como medida preventiva, por este medio le solicito garantizar el cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de publicar en el SECOP o en la TVEC, según el caso, dichos informes y todos los documentos que se generen durante la etapa contractual y postcontractual, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, salvo los que tengan reserva legal. Así mismo advierto que el desconocimiento de dichos principios constituye falta disciplinaria (Art.54, Num.3, L.1952/2019) y que, si esta Dirección Seccional tiene conocimiento de su inobservancia, deberá presentar la correspondiente denuncia disciplinaria (Art.38, Num.25, L.1952/2019).

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento oportuno de las demás funciones del supervisor establecidas en términos generales en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, la CT-ADF-0109 "Cartilla de supervisión y/o interventoría" de la DIAN y en los procedimientos PR-ADF-0433 "Etapa Contractual" y PR-ADF-0434 "Etapa Postcontractual" y en términos específicos en el contrato y documentos que forman parte integral del mismo.

Si durante la etapa contractual o postcontractual el Supervisor no puede ejercer su función de manera definitiva o temporal (por un término mayor a cinco (5) días hábiles), debe generar un *INFORME DE ENTREGA POR CAMBIO DE SUPERVISIÓN*, en el que se especifique como mínimo, la información general del contrato, los periodos de la supervisión y apoyo a la supervisión (si es del caso), el estado de las garantías, el estado financiero del contrato (especificando facturas aceptadas, rechazadas, pagadas y/o pendientes de pago), el avance del contrato (especificando si existe algún riesgo de incumplimiento o advertencia que deba conocer el supervisor que recibe), las novedades, situaciones anormales presentadas durante el desarrollo del contrato, resumen de actividades realizadas, seguimiento a la matriz de riesgos, llamadas de atención, actas suscritas, cumplimiento de pago de aportes a la seguridad social, necesidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual, verificación de incentivos y observaciones (en las que se incluyan recomendaciones y constancia de entrega de la

DIAN

carpeta de supervisión inventariada), y constancia de que todos los documentos se encuentran publicados en SECOP o en la TVEC, según el caso. Este informe debe ser firmado por el supervisor saliente y publicado en SECOP II o en la TVEC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS EMILIO PÉREZ GÓMEZ
Director Seccional de Aduanas de Cúcuta

Anexo: Memorando 000066 del 23 de marzo de 2022 (2 folios)
Memorando 000083 del 28 de junio de 2023 (2 folios)
Memorando 114 del 12 de junio de 2025 (4 folios)

Elaboró: Christopher Adrián Cruz Corredor, División Administrativa y Financiera.
Revisó: Rubén Darío Mendoza Lizcano, División Administrativa y Financiera.
Revisó: Wilmer Boada Luna, Jefe División Administrativa y Financiera (A).
Revisó: Yennifer Zarate Aragón, Despacho Dirección Seccional